

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	27 de junio de 2025	Creación del documento.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento se crea de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 053 de 2023, que asigna competencias a la Dirección de Derechos Humanos para el seguimiento y coordinación de las instancias del decreto ibidem. En la creación de las instrucciones participaron Angie Lorena Gordillo León como apoyo a la Coordinación del Componente de Movilización social, la promotora de mejora, integrantes del equipo transversal y la Directora de Derechos Humanos. El documento fue revisado por la Subsecretaría de Gobernabilidad y Garantía de Derechos y metodológicamente por la Oficina Asesora de Planeación.	Luz Amanda Guzmán Mojica Directora de Derechos Humanos Liliana Esperanza Pachón Botiva Promotora de Mejora del macroproceso Efrén Pérez Alfonso Profesional OAP - Analista	Miguel Eduardo Parra Corvacho Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos (E) Documento aprobado y publicado bajo caso HOLA No. 164715

1. FORMACIÓN GENERAL

Objetivo

Establecer los lineamientos correspondientes para implementar el Decreto 053 de 2023 “Por el cual establece y adopta el «Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta pacífica» y se deroga el Decreto Distrital 563 de 2015.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos.

Glosario

- **Acciones concomitantes:** aquellos actos supeditados al cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos, que se ejecutan por parte de las autoridades de policía, con el fin de garantizar el ejercicio de la manifestación pública, y salvaguardar las garantías constitucionales de quienes participan o no en las mismas (artículo 25 del Decreto 003 de 2023).
- **Acciones posteriores:** aquellas realizadas por las autoridades de policía cuando la manifestación pública haya terminado, bien sea por decisión propia de los manifestantes o por haber sido disuelta, atendiendo a los fines de promoción y garantía de los derechos fundamentales, la convivencia y seguridad ciudadana, y la conservación del orden público. Estas acciones se podrán desarrollar en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las movilizaciones (artículo 37 del Decreto 003 de 2023).
- **Acciones preventivas:** son todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control (artículo 5 del Decreto 003 de 2023).
- **Actos de violencia:** La violencia, en el contexto de protestas sociales, implica el uso de la fuerza física por parte de los(as) participantes contra sí mismos, contra otras personas, contra un grupo, contra una comunidad, o contra bienes públicos y privados que tienen -como consecuencia real o con alto grado de probabilidad- la producción de lesiones, muerte o daños graves, ciertos y verificables. La violencia no goza de protección constitucional ni legal.
- **Actos disruptivos:** Los actos disruptivos son todas aquellas alteraciones o molestias que no constituyan delitos y que se generen como consecuencia de las manifestaciones públicas, no se consideran actos de violencia física. Los actos disruptivos gozan de protección constitucional.

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

- **Comisiones de Verificación Independiente (CVI):** Son órganos independientes carácter civil, conformados por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que pretendan hacer ejercicio de su derecho a la movilización y reunión pacífica, que tendrá por objeto velar por la promoción y protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad, la dignidad humana y la libertad y demás derechos involucrados.
- **Concentración:** es una de las formas estáticas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Consiste en la concentración de un grupo de personas en un lugar determinado del espacio público. Suele convocarse bajo la figura de plantón, mítin u otro.
- **Conflicto Social:** es una relación antagónica inherente a la convivencia entre personas o grupos con intereses y/o posiciones diferentes que está atravesada por elementos de mera supervivencia (acceso y distribución de recursos materiales) y otros elementos simbólicos de igual relevancia (acceso a recursos de poder, autoridad, participación en la toma de decisiones, reconocimiento de identidades, entre otros.).
- **Convivencia Ciudadana:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
- **Corresponsabilidad y articulación:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior “es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar o respetar el ejercicio del derecho fundamental de manifestación pública y pacífica” y todos los derechos humanos que de él se desprenden. Para lograrlo, será necesaria la permanente colaboración armónica y articulada de las autoridades públicas y la sociedad civil.
- **Derecho de reunión y de manifestación pública y pacífica:** es el derecho humano a expresar y manifestar pacíficamente las opiniones, ideas e intereses de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo, a través de reuniones públicas o privadas.
- **Diálogo y mediación:** consiste en acciones pacíficas, que privilegian la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control, los manifestantes, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
- **Disturbio:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior “es una alteración al orden público por medio de la violencia que ocurre por lo general en la vía o sitio abierto al público. Cuando un disturbio se presente en el marco de una manifestación pública y pacífica la intervención policial estará dirigida a controlar los comportamientos realizados por las personas violentas que generan y participan en el disturbio, para garantizar a los demás participantes el ejercicio de la manifestación pública, así como los derechos de quienes no participan en ella”.

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

- **Disuasión:** es la acción de las autoridades direccionada a emplear medios integrales y adecuados que estén a su alcance, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para evitar el uso de la fuerza legítima, aunado a los medios dispuestos por las autoridades administrativas como el diálogo y la mediación con las personas involucradas.
- **Espacio público:** de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 el espacio público 'es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.
- **Enfoque de respeto y garantía de derechos:** De conformidad con el Decreto 053 de 2023, es la obligación en cabeza del Estado -Administración Distrital y de la Policía- de respetar y garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica en cualquiera de sus formas, con el fin de que no sean vulnerados los derechos relacionados, o se impida o limite injustificadamente su ejercicio mediante acciones arbitrarias o ilegítimas, o se permita, tolere o asiente que un tercero lo haga. Así mismo, se deberán garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos y residentes de la ciudad, inclusive de aquellos que no participan de la protesta.
- **Enfoque preventivo:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, es la prevención de violaciones a los derechos humanos, un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política de Colombia y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado, inclusive de quienes no participan en la protesta; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
- **Enfoque diferencial:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedido por el Ministerio del Interior, en atención a las características particulares de las personas, grupos y/o comunidades en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, raza y condición de discapacidad, cualquier decisión para el respeto y garantía del ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y de manifestación pública y pacífica, deben ser tenidas en cuenta, las cuales deben hacer diferencias de trato favorable en beneficio de personas que se encuentren en condición de desventaja frente a una situación manifiesta.
- **Enfoque de género:** Está orientado a evitar, prevenir y sancionar las violencias que atenten contra la dignidad humana y contra el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres en sus diferencias y diversidades, en el marco de la protesta social y pacífica, al reconocerlas como actrices políticas, con autonomía sobre sus cuerpos, con libertad para expresarse, manifestarse y movilizarse, y como sujetas

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

de derechos de especial protección, en virtud de las condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación que han enfrentado históricamente.

Asimismo, busca evitar, prevenir y sancionar cualquier otra forma de violencia basada en género y por prejuicio, que atente contra personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas y disidentes, en el contexto de la protesta social, reconociendo que sobre estas existen inequidades y asimetrías cultural y socialmente construidas que favorecen múltiples formas de discriminación en su contra y que limitan e impiden el ejercicio pleno de su ciudadanía.

- **Enfoque territorial:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, la adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica deberá atender las características del territorio y al contexto general donde ésta se desarrolle, así como de las expresiones culturales de individuos y comunidades que participan en el ejercicio de estos derechos.
- **Enfoque de respeto:** Durante la realización de la protesta, las autoridades públicas deben propender por el respeto de las personas que participan de la protesta, así como aquellos terceros que son ajenos a esta.
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario, comportamientos sociales, intereses y afinidades. La expresión de género no es una indicación de la identidad de género de una persona ni de su orientación sexual.
 - **Masculino:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas esperadas específicamente por hombres.
 - **Femenino:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas esperadas por las mujeres.
 - **Andrógino:** Expresión de género que tiene tanto elementos femeninos como masculinos.
 - **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas. Por ejemplo, Drag Queen/Drag King es alguien que se viste y actúa como una persona de otro género con propósito de entretener. A menudo personifican versiones exageradas o teatrales de la masculinidad o femineidad y quienes lo interpretan no necesariamente se identifican como transgénero (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).
 - **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la femineidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género al como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales²² (Yogyakarta, 2006).
 - **Agénero:** Persona que no se identifica con ningún género en particular o se identifica como sin género.
 - **Hombre:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas masculinas.
 - **Mujer:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas femeninas.
 - **No-binario:** Término para describir identidades de género fuera de los géneros binarios, es decir, que no se identifican exclusivamente como niño/niña u hombre/mujer. Las personas no binarias pueden tener más de un género, no identificarse con ningún género o ambas.
 - **Género fluido:** Persona cuya identidad de género puede cambiar a lo largo de su vida. Las personas de género fluido pueden no identificarse con los roles de género esperados social o culturalmente y pueden identificarse de diferentes maneras dependiendo de la situación.
 - **Género neutro (*Gender neutral*):** Cualquier objeto, actividad, vestimenta, estilo, actividad o espacio que la sociedad y/o cultura considere apropiado para cualquier persona sin importar su género. Cualquier cosa que no conlleva asociaciones particulares a algún género.
 - **Genero Queer:** Término que describe personas cuya identidad de género se encuentra fuera de lo binario (hombre y mujer).
 - **Cisgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que se identifican con el género esperado social y culturalmente por su sexo asignado al momento de nacer.
 - **Transgénero:** Personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere de lo que típicamente se asocia con el sexo que se les asignó al nacer. Las personas bajo el término de transgénero pueden describir su identidad de género usando uno o varios términos - incluyendo, pero no limitándose al término transgénero. El término “trans” se utiliza como abreviación. Abreviatura: Trans.
 - **Hombre trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo femenino que se construye desde lo masculino.

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

- **Mujer trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo masculino que se construye desde lo femenino.
- o **Pangénero:** Una persona cuya identidad de género incluye o abarca todas las identidades de género posibles (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).

Las identidades de género se manifiestan a través de las expresiones de género y, por lo tanto, se interrelacionan.

- **Marcha:** es una de las formas dinámicas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Se trata de una movilización de un grupo de personas de un lugar a otro usando siempre el espacio público.
- **Mesas de Coordinación y seguimiento:** Es una instancia de articulación entre las distintas entidades del distrito y las organizaciones de la sociedad civil que tiene el objetivo de adelantar labores de coordinación y seguimiento al respeto y garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella, de manera previa, concomitante y posterior, y para lo cual, se desarrollarán labores de coordinación, articulación e impulso para hacer efectivos los lineamientos que enmarcan este protocolo, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que deben desarrollar las autoridades de Policía para mantener la seguridad y la convivencia pacífica. Las medidas que se adopten serán de carácter diferencial conforme a quienes participen. Su integración y funcionamiento están establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto 053 de 2023.
- **Movilización social:** entendida como toda acción social colectiva con cierta permanencia y orientada a hacerse visible por medio de las diferentes formas de manifestación ciudadana.
- **Orden público:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior “está estrechamente relacionado con la vigencia del Estado Social de Derecho”, supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta: el orden público es mucho más que las reglas necesarias para preservar un orden social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir tranquilamente. El mantenimiento del orden incluye velar por el derecho de una persona o grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades constitucionales y legales.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006).

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

- **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el mismo género.
 - **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia ambos géneros.
 - **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
 - **Asexual:** La persona asexual no experimenta atracción afectiva-erótica hacia otras personas independientemente de su condición de sexo o género.
- **Pacífico:** relativo a lo que no provoca disturbios o actos de violencia física. Es la calificación bajo la cual se presume la naturaleza de toda manifestación pública.
 - **Protestas espontáneas:** son una forma legítima de expresión, denuncia o apoyo ante diversos acontecimientos. Mediante ellas se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica.
 - **Protesta pacífica:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, es una expresión legítima de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación. Toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización) de forma individual o colectiva y sin discriminación alguna; realizada con el fin de exigir, expresar, opinar, proponer en asuntos de interés nacional, departamental, municipal, local, general y particular. Todo ello, sin una condición distinta a que sea pacífica u en un marco de respeto de los derechos de quienes no participan en la protesta. La protesta pacífica puede ser espontánea o planificada y/o informada.
 - **Puesto de Mando Institucional (PMI):** de acuerdo con lo establecido en la Circular 029 del 22 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional de Colombia, “es el escenario temporal, flexible y de carácter institucional, creado para el asesoramiento en la toma de decisiones por parte del mando institucional, frente a los hechos que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, que consiste en realizar el análisis, control, seguimiento y evaluación de situaciones reales o simuladas para determinar el grado de alistamiento, capacidad operativa, técnica, tecnología, disponibilidad, distribución y manejo acertado de los recursos para el servicio de policía (...)”. Este escenario es convocado por la Policía Metropolitana de Bogotá.

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

- **Puesto de Mando Unificado (PMU):** Es una instancia temporal político- administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos(as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y pacífica y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos (Decreto 003 de 2021 y Decreto 053 de 2023).
- **Traslado por protección:** es un medio material de policía regulado por el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual implica que la persona sea trasladada para su protección de conformidad con las causales y procedimientos previstos en el artículo en mención. Este no podrá ser usado para realizar injerencias indebidas en la vida privada de los ciudadanos y en sus domicilios, en aras de salvaguardar su integridad. Las personas conducidas bajo la medida de traslado por protección deberán ser tratadas con dignidad humana y respetando el procedimiento establecido para ello.
- **Uso de la fuerza:** es el medio material que debe responder a criterios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas. incluida la de ellos mismos. sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016.
- **Uso diferenciado de la fuerza:** se presenta de acuerdo con los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, el uso diferenciado de la Fuerza debe ser entendido de Forma dinámica, pudiendo escalar o desescalar según el nivel de resistencia. Su aplicación gradual se hará con base en los principios de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se tendrá en cuenta también, las condiciones diferenciadas que se puedan presentar de acuerdo con los enfoques del protocolo.

Siglas:

PMI: Puesto de Mando Institucional
PMU: Puesto de Mando Unificado
CVI: Comisión de Verificación e Intervención de la sociedad civil.
CAPIV: Centro de Atención Penal Integral a Víctimas
CAIVAS: Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual
FUDIS: Fuerza Disponible
MEBOG: Policía Metropolitana de Bogotá.
NUSE: Número Único de Seguridad y Emergencias
SDS: Secretaría Distrital de Salud.
SITP: Sistema Integrado de Transporte Masivo.
TMSA: La Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A.
UNDMO: Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden.

2. INSTRUCCIONES

La normativa que se referenciará guarda una estrecha relación con el proceso de implementación del Decreto 053 de 2023, al establecer lineamientos, procedimientos y criterios técnicos y jurídicos que orientan la garantía y protección de los derechos en el contexto de la reunión, manifestación pública y protesta social pacífica.

Instrumentos como la Constitución Política, la Resolución 233 de 2018, la Resolución 34/169 de 1979, la Resolución 2903 de 2017, la Resolución 1091 de 2023, la Directiva 001 de 2024, el Decreto 003 de 2023, la Resolución 1190 de 2018, la Ley 1801 de 2016, la Circular 029 de 2020 y la Ley 1098 de 2006, entre otros, conforman un marco normativo complementario. Este conjunto fortalece la aplicación integral del Decreto Distrital 053, al articular enfoques de derechos humanos, protección a sujetos de especial protección constitucional, convivencia ciudadana y coordinación interinstitucional, elementos esenciales para el abordaje adecuado de la protesta y movilización social en el ámbito distrital y local.

2.1. Trámite para la atención a las manifestaciones públicas y de protesta social.

Las manifestaciones públicas y las protestas sociales pueden clasificarse como planeadas o espontáneas. Sin embargo, es crucial destacar que el aviso previo no es un requisito para ejercer el derecho a la protesta. En el caso de las manifestaciones espontáneas, no se requiere informar previamente sobre el lugar o el recorrido donde se realizarán.

En este sentido, es fundamental que la autoridad administrativa o de policía no restrinja el derecho a la protesta, incluso cuando se haya avisado sobre la celebración de una manifestación pública o movilización. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá sugerir recorridos o puntos de encuentro alternativos a las organizaciones o movimientos, en casos de fuerza mayor o bajo condiciones excepcionales debidamente justificadas.

En el marco del Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social pacífica, adoptado mediante el Decreto 053 de 2023, se estableció que, se debe reconocer, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica, así como sus derechos involucrados, con el fin de superar toda forma de estigmatización y contribuir al mantenimiento de la convivencia ciudadana, adicionalmente, que las entidades y autoridades del Distrito deben generar y promover escenarios de diálogo con las organizaciones convocantes de la movilización y protesta pacífica o con organizaciones defensoras de Derechos Humanos, así como de quienes no participan en ella, **para prevenir la violencia, de manera previa, concomitante y posterior al desarrollo de una movilización.**

En virtud de lo anterior, se crearon varias instancias encargadas de realizar el monitoreo y coordinación de las manifestaciones, a fin de mantener el orden público, la convivencia y canales asertivos y en tiempo real de diálogo entre los manifestantes, los terceros y las entidades. A saber:

- Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento.
- Puesto de Mando Unificado.
- Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad por parte de la fuerza pública.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

- Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales.

2.2. Acciones previas

El referido protocolo establece las **acciones preventivas**, como aquellas que se ejecutan antes de una jornada de protesta y están orientadas a garantizar su libre ejercicio. Así, dentro de las acciones previas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno se tienen las siguientes:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Comunicación con la ciudadanía sobre las manifestaciones y de protesta social.	Secretaría Distrital de Gobierno	Publicar en su página web y en las plataformas posibles, la dirección de correo electrónico o enlace para que la ciudadanía pueda informar sobre la realización de manifestaciones y protestas.	Página web, correo electrónico
Informe al Ministerio Público y a la Policía	Secretaría Distrital de Gobierno, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá.	Inmediatamente después de que la Secretaría Distrital de Gobierno sea informada de la realización de una manifestación pública y pacífica deberá comunicar a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y a las demás autoridades que, por su misionalidad y objeto de la manifestación pública, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine. La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez avisada, también deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos. Todo esto a través de las instancias de coordinación.	Correo electrónico a entidades, en las que incluye a la Policía Metropolitana y el Ministerio Público
Articulación entre organizadores(as) y personas que convocan la movilización	Organizadores(as), convocantes, autoridades	Los(as) organizadores(as) y personas que convocan la movilización cooperarán con las autoridades para la garantía y el respeto de la prestación de los servicios esenciales; la infraestructura pública; la propiedad pública y privada; el mantenimiento de condiciones y acciones pacíficas que	Anexo 2 Acta de instancias de coordinación.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		caracterizan el derecho a la protesta y garantizan su amparo constitucional; y acciones de sanción social frente a quienes realicen actos violentos y perturben el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.	
Convocatoria a las instancias de coordinación y seguimiento.	Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	La Dirección de Derechos Humanos debe realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las instancias dirigidas a las entidades permanentes e invitadas descritas en el Decreto 053 de 2023.	Correo electrónico
Verificación del estado de Luminarias	Secretaría Distrital de Gobierno Secretaría Distrital de la Mujer Ministerio Público	Las movilizaciones y plantones de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se distinguen por su pluralidad, con la participación de individuos de todas las edades, razas, orientaciones sexuales e identidades de género. Esta diversidad conlleva la exposición a riesgos particulares en el espacio público. Por ello, es esencial garantizar una adecuada iluminación en los lugares donde se llevarán a cabo las manifestaciones y/o movilizaciones. Para ello, se programará con uno (1) o dos (2) días de antelación un recorrido nocturno que permita evaluar el estado de las luminarias. En caso de ser necesario, se solicitará a las entidades competentes el mantenimiento de las mismas, con el fin de asegurar una correcta iluminación.	Fotografía y correo electrónico
Recorridos previos	Secretaría Distrital de Gobierno, Transmilenio, Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.	Cuando las manifestaciones han sido previamente notificadas y adoptan la modalidad de movilización, y además se prevé una alta concurrencia, se realiza un recorrido previo con el fin de identificar posibles riesgos y los recursos necesarios para brindar la atención correspondiente. Al mismo tiempo se escala las necesidades a las entidades que tienen la competencia (Acueducto, ENEL, UAESP, entre otras).	Registro fotográfico y correo electrónico.

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

**Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica**

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		Este recorrido hace parte de las acciones previas descritas en el Decreto 053 de 2023.	

2.3. Acciones concomitantes

Las acciones concomitantes son aquellas que están supeditadas al cumplimiento de la Constitución, la ley, los reglamentos y los protocolos. Estas acciones son ejecutadas por las autoridades político-administrativas y de policía con el objetivo de garantizar el ejercicio de la manifestación pública y proteger las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, tanto de quienes participan en la protesta como de quienes no lo hacen. Además, estas acciones serán coordinadas con las Comisiones de Verificación Independiente (CVI), así como con organizaciones de la sociedad civil y los grupos convocantes de las manifestaciones.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Instalación del Puesto de Mando Unificado (PMU)	Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	La Dirección de Derechos Humanos verifica la asistencia de las entidades con asistencia permanente, las entidades invitadas permanentes y las organizaciones de la sociedad civil y/o convocantes descritas en el Decreto 053 de 2023. Dentro de la instalación, es necesario llevar a cabo un recuento detallado de los puntos y recursos correspondientes a cada uno.	Acta de PMU DHH- FPD-F052
Diálogo, interlocución y mediación	Equipos mixtos de diálogo, CVI	El diálogo es fundamental para abordar conflictos y tensiones durante las protestas. Se establecerán equipos mixtos de diálogo ¹ que operarán antes y durante las manifestaciones, incluso en situaciones donde se utilice la fuerza. Estos equipos mantendrán una comunicación directa y constante con los líderes de las convocatorias y las Comisiones de Verificación e Intervención (CVI) para promover un desarrollo pacífico de las protestas y establecer canales de comunicación efectivos, con el objetivo de	Acta de PMU DHH- FPD-F052

¹ Este equipo estará compuesto interinstitucionalmente por: los Gestores de Convivencia y Diálogo Social, los delegados por parte de la Policía Nacional quien haga las veces de actividades de mediación e interlocución, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Veeduría Ciudadana.

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		evitar la violencia. Además, los delegados de estos equipos informarán y documentarán el desarrollo de las protestas pacíficas y la efectividad de las instancias de diálogo al Puesto de Mando Unificado.	
Interrupción temporal del diálogo	Equipos mixtos de convivencia y diálogo	Se entenderá interrumpida temporalmente la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de mediación de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación e Intervención y los equipos mixtos de convivencia y diálogo no hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia física graves, ciertos y verificables. Sin detrimento que, ante una intervención policial, el diálogo pueda subsistir de manera diferenciada. Es importante que la Dirección de Derechos Humanos realice recomendaciones para que se cumplan los lineamientos del protocolo.	Acta de PMU DHH- FPD-F052
Aviso y uso de la fuerza	Fuerza Pública y Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	El resumen del texto indica que, ante situaciones de violencia, las autoridades político-administrativas y la policía comunicarán el uso de la fuerza a los presentes en manifestaciones públicas. Sin embargo, esta notificación no se realizará si hay una inminente infracción penal o policiva que ponga en riesgo la vida, integridad o bienes, en cuyo caso la policía actuará conforme a su mandato constitucional, legal o reglamentario. Además, el uso de la fuerza debe ser la última instancia para abordar las conflictividades y bajo lo establecido en los artículos 10º numeral 11, y 166 de la Ley 1801 de 2016 y el numeral 2 del artículo 2.5.14.1.3 del Decreto 1231 de 2024. Es importante que la Dirección de Derechos Humanos antes de la intervención pueda reforzar este principio, en pro de prevenir	Acta de PMU DHH- FPD-F052

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Acciones para la prevención de afectaciones a la movilidad.	Transmilenio	los riesgos y vulneraciones de Derechos Humanos. En lo referente al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITP) con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de transporte, así como la protección de usuarios, operadores, flota e infraestructura del Sistema Transmilenio, en sus acciones previas, concomitantes y posteriores, el presente protocolo se articula con la Estrategia Institucional de Respuesta a Emergencias de Transmilenio S.A., la cual establece para el sistema los términos específicos de actuación según el Marco de Actuación de la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias. Es fundamental que los desvíos y/o acciones, se notifiquen al Puesto de Mando Unificado, ya que estas directrices deben articularse junto con las demás entidades. La Dirección de Derechos Humanos realizará recomendaciones para que la afectación a terceros disminuya y también se mitigue algunos riesgos y/o vulneraciones de derechos humanos.	Durante la instancia de PMU y queda registrada en el Acta de PMU DHH- FPD-F052
Prestación oportuna de atención médica	Secretaría Distrital de Salud, equipos mixtos de dialogo, CVI, Ministerio Público	En caso de presentarse personas heridas, las autoridades, los equipos mixtos de diálogo y en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, se asegurarán de la prestación oportuna y adecuada de la atención sanitaria o médica que se requiera, y se mantendrá contacto con el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación e Intervención y los familiares de los heridos, con el fin de informar, en la medida en que resulte posible y no haya oposición por parte de familiares, sobre el centro médico al que serán trasladadas y demás circunstancias que resulten pertinentes. Esta articulación se realiza con NUSE	Acta de PMU DHH- FPD-F052

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		cuando se realiza llamada al 123 y de forma inmediata se solicita a SDS que cruce dicha información con Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia (CRUE), para verificar los medios para la atención.	
Verificación de derechos humanos en las capturas en el marco de manifestaciones	Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	La Dirección de Derechos Humanos de la SDG dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos en Unidades de Reacción Inmediata, en el Centro de Traslado por Protección y demás lugares e instituciones en donde se requiera de su presencia, cuando se realicen capturas en el marco de las manifestaciones.	Acta de PMU DHH- FPD-F052 Formato de verificación de personas retenidas – detenidas en escenarios de protesta social DHH- FPD-F053
Verificación de Aprehensiones y restablecimiento de derechos en el marco de las manifestaciones	Policía de Infancia y Adolescencia, Ministerio Público, ICBF, Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Según el artículo 153 de la Ley 1098 de 2006 las instituciones responsables del procedimiento de aprehensiones o restablecimiento de derechos son aquellas que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, quienes están regidas por el Código de Infancia y Adolescencia, y las normas vigentes para el tratamiento y política de datos. Es fundamental que, una vez realizada la aprehensión, se verifique si la persona será trasladada al CESP A o a un Centro Revivir, ya que esta información permitirá determinar la naturaleza del procedimiento y del lugar de destino. La Dirección de Derechos Humanos debe articular con los equipos en terreno para que el traslado de los menores de edad sea a través del Ministerio Público o de la policía de infancia y adolescencia.	Acta de PMU DHH- FPD-F052
Traslado por	Policía	Solamente se puede realizar el traslado por	Formato de

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Protección	Metropolitana de Bogotá, Ministerio Público y Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	protección en las siguientes situaciones: • Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas. • Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido. • Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser llevados a los Centros de Traslado por Protección. La Dirección de Derechos Humanos puede realizar la verificación solamente cuando la persona es trasladada al centro de traslado por protección. Y cuando lo considere necesaria, previa verificación del PMU.	verificación de personas retenidas – detenidas en escenarios de protesta social DHH- FPD-F053
Difusión de canales de denuncias y rutas de atención	Autoridades Distritales (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Gobierno, Policía Metropolitana de Bogotá o la entidad que tenga competencia dependiendo la situación)	Las autoridades político-administrativas y la Policía Metropolitana de Bogotá deberán publicar y difundir en los medios oficiales, los canales de denuncia y las rutas de atención con las que disponen las entidades nacionales y distritales para proteger y garantizar los derechos de la ciudadanía en el marco de las manifestaciones pública.	Redes Sociales de la Secretaría de Gobierno
Ruta de atención a víctimas de presunto abuso autoridad por	Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital	Las entidades que en el marco de las manifestaciones públicas tengan conocimiento de casos de presunto abuso autoridad cometidos por miembros de la	Correo, WhatsApp, Vía telefónica, Registro en el

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
parte de miembros de la policía	de Gobierno	policía, deberán recibirlos y remitirlos inmediatamente a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno por medio de correo electrónico de la ruta de atención, WhatsApp, vía telefónica, atención presencial en las instalaciones de la entidad, con datos básicos de contacto y relato breve de los hechos; de forma que se garantice la activación de la ruta de atención que se tiene para tal fin y se adelanten todas las acciones orientadas a brindar una atención integral. El reporte de los hechos victimizantes deberá realizarse en el Sistema de Información de Derechos Humanos.	Sistema de Información de Derechos Humanos
Ruta Única de atención a mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio	Secretaría Distrital de la Mujer en articulación con la entidad que este como primer respondiente.	Con el fin de garantizar el derecho de orientación e información, las entidades, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general que conozcan de alguna situación de violencias basadas en género contra las mujeres en el contexto de la protesta social. Los canales y servicios de atención de la Secretaría Distrital de la Mujer, se encuentra la Línea Púrpura, las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Casa de Todas, profesionales que prestan servicios jurídicos en las Casas de Justicia, Centros de Atención de la Fiscalía, CAPIV y CAIVAS. En todo caso, conforme a la situación, cuando esté en riesgo la vida de la mujer, se procederá a llamar a la línea de emergencia 123 y/o remitir a un centro de atención en salud.	Vía telefónica, correo electrónico, oficio
Balance del Puesto de Mando Unificado (PMU)	Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Es indispensable que la Dirección de Derechos Humanos registre un balance detallado de cada jornada de manifestación pública. Este informe debe incluir las acciones desarrolladas en cada punto de intervención, los retos enfrentados, recomendaciones para mejorar futuras	Acta de PMU DHH- FPD-F052

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

**Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica**

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		actuaciones, así como un registro completo de los recursos empleados, las incidencias presentadas y los compromisos asumidos.	

2.4. Acciones posteriores

Las acciones posteriores son aquellas llevadas a cabo por las autoridades político-administrativas y de policía en el corto o mediano plazo, según lo requieran los acontecimientos ocurridos durante las movilizaciones. Estas acciones se realizan una vez que la manifestación pública ha concluido, ya sea por decisión de los manifestantes o porque ha sido disuelta. Su propósito es proteger y garantizar los derechos fundamentales, así como asegurar la convivencia, la seguridad ciudadana y la conservación del orden público.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Presentación de informes y comunicaciones públicas de las entidades distritales.	Autoridades Distritales y Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Las entidades del distrito participantes del PMU deberán rendir un informe de la totalidad de actuaciones administrativas adelantadas para atender la manifestación pública, especialmente, aquellas labores que se desarrollaron con ocasión al uso de la fuerza por parte de la Policía. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días a la jornada de movilización. Asimismo, estos informes son insumo para la presentación del informe ante el Decreto 003 de 2021 y a la CIDH. Dicho informe se debe presentar anualmente. La Dirección de Derechos Humanos y el observatorio de Conflictividad Social y DDHH son los responsables de recopilar y consolidar la información, para de esa manera realizar un análisis sobre la forma en cómo se han atendido las manifestaciones públicas en Bogotá y las formas en cómo debe mejorarse para garantizar los derechos de las personas que se manifiestan y las que no participan de ella.	Correo electrónico Informes de la actuación administrativa en PMU. Informe anual Corte Interamericana de Derechos Humanos. Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia. Sistema de Información de Derechos Humanos.

**Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica**

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

2.5. Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento

La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento la cual se encarga de adelantar labores y manifestaciones públicas y pacíficas y de los derechos de quienes no participan en ella, de manera previa, concomitante o posterior, para lo cual, se desarrollarán labores de coordinación, articulación e impulso para hacer efectivos los lineamientos que enmarcan este protocolo.

Esta instancia sesiona de forma ordinaria de forma trimestral para realizar un balance de las actuaciones realizadas en la atención de las manifestaciones públicas y de protesta social. Asimismo, se realizan mesas extraordinarias antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil (CVI), las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.

Es importante mencionar que la Secretaría Distrital de Gobierno y/o su delegado asumirá la presidencia de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. En caso de que el alcalde o alcaldesa asista lo presidirá. Asimismo, las entidades de carácter permanente tendrán asiento con voz y voto, quienes deberán ser funcionarios con poder de decisión y acto de delegación.

Finalmente, esta instancia tendrá la facultad de establecer la creación de diferentes Submesas que considere necesarias para la garantía al derecho a la protesta.

2.6. Puesto de Mando Unificado

El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal político administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos de la ciudadanía, tanto de aquellos(as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos.

La Secretaría Técnica del Puesto de Mando Unificado la ejercerá la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, que convocará y levantará el acta de las sesiones. Las actas del Puesto de Mando Unificado serán públicas.

Por otro lado, es vital indicar que, para efectos de respetar el ejercicio de la protesta, el respeto y garantía de los derechos de quienes no participan en ella, el Puesto de Mando Unificado, a través de las entidades distritales, según su competencia, será el canal de comunicación con terceros afectados y representantes de los gremios productivos interesados, con el fin de informar en tiempo real la afectación a la movilidad o decisiones que se tomen en torno a la atención de la movilización.

2.7. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales.

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

La Submesa tiene por objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales para una vida libre de violencias en los contextos de manifestación pública y protesta social. La Secretaría Técnica de la Submesa estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Esta Submesa a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, sesiona una (1) vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

2.8. Mesa Técnica de Seguimiento a Casos de Presunto Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública.

La Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad tiene como propósito promover acciones de mejora continua y fomentar una retroalimentación constante, basada en la información y las experiencias tanto de la administración distrital como de la Policía Nacional.

Esta mesa se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, y de forma extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo solicite o las circunstancias lo exijan. La Secretaría Técnica estará, como en instancias anteriores, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos internos

Código	Documento
DHH- FPD-F052	Formato Acta de PMU
DHH- FPD-F053	Formato de verificación de personas retenidas – detenidas en escenarios de protesta social

Normatividad Vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.	37

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto Distrital 053	2023	Por medio del cual se establece y adopta el “Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica” y se deroga el Decreto 563 de 2015.	Completo
Decreto Nacional 003	2021	Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”.	Completo
Resolución 233	2018	Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.	Completo
Resolución 34/169	1979	Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas.	3
Resolución 2903	2017	Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional.	Completo
Resolución 1091	2023	Por la cual se expide el Manual para la atención a la Reunión y Manifestación Pública y Pacífica y Control de Disturbios de la Policía Nacional de Colombia.	Completo
Ley 1801	2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Completo
Ley 1098	2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Completo
Circular 029	2020	Puestos de Mando Institucional (DIPON-OFPLA)	Completo

Documentos externos

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-
IN023

Versión: 01

**Instrucciones para implementar el Protocolo Distrital para
la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica**

Vigencia desde:
27 de junio de 2025

Nombre	Año de publicación del documento y versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia	2021	Corte Interamericana de Derechos Humanos	https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf
Bitácora de Puesto de Mando Institucional	S/I	Policía Metropolitana	Físico y es un documento interno de la entidad
Formato acta de comité instancias de coordinación. Anexo 2. Acta	N/A	Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/admin_norma_doc.jsp?i=78551